



PLE-TCE-1-22-03-2020-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 029-2020-PLE-TCE, de domingo 22 de marzo de 2020, a las 12H15, con los votos a favor del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, doctora Patricia Guaicha Rivera, Vicepresidenta, doctor Ángel Torres Maldonado y el doctor Joaquín Viteri Llanga; Jueces del Organismo, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Son deberes primordiales del Estado:(...) 8.Garantizar a sus habitantes (...) la seguridad integral”;*

Que, los numerales 4 y 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”;*

Que, el artículo 32 del mismo cuerpo normativo, determina que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos (...)”;*

Que, de conformidad con los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República, establecen que la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, y tendrán sede en Quito con jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, además determina que al Tribunal Contencioso Electoral le corresponde entre sus funciones la de determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Carta Fundamental, señala que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales,*



económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...) 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional”;

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria: *“Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”;*

Que, los numerales 10 y 11 del artículo 70 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Tribunal Contencioso Electoral le corresponde, entre otras, las siguientes funciones: *“10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento. 11. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación del COVID19;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo expidió las *“Directrices para la Aplicación del Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus, además de suspender la jornada



presencial del trabajo comprendida entre el 17 y el 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado, disponiendo al Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial del trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que en su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar éstas modalidades de trabajo;

- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral con resoluciones PLE-TCE-1-16-03-2020-EXT y PLE-TCE-2-16-03-2020-EXT, adoptadas en el 16 de marzo de 2020, en virtud de las disposiciones del Gobierno Nacional ante la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación del virus COVID-19, decidió suspender las labores administrativas y jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral desde el día martes 17 de marzo de 2020 hasta el día domingo 22 de marzo de 2020, propendiendo al empleo de medios telemáticos, con el fin de restringir al máximo el contacto persona a persona en espacios cerrados y no interrumpir de esta manera sus actividades; además, otorgándole la facultad al señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, de adoptar las medidas y resoluciones que correspondan respecto del talento humano, con relación a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, en coordinación con todas las unidades administrativas de la Institución;
- Que,** el Gobierno Nacional a través del Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, en función del Decreto Ejecutivo N° 1017, de 16 de marzo de 2020, dictado por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, ha anunciado a través de los medios de comunicación, ampliar la suspensión presencial de actividades laborales en todo el país hasta el 31 de marzo de 2020, como medida de prevención sanitaria para impedir la propagación del virus COVID-19;
- Que,** al ser el Tribunal Contencioso Electoral un órgano del Estado y parte de la Función Electoral, tiene el deber y la obligación constitucional y legal de emitir las resoluciones necesarias para precautelar la salud y el bienestar de sus servidores, así como de los usuarios de este Órgano de Justicia Electoral, debido a la emergencia sanitaria que en los actuales momentos atraviesa el país;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 71 de la Ley



Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 2 y 9 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, convocó a la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 029-2020-PLE-TCE, para el día domingo 22 de marzo de 2020, a las 12h15, utilizando las herramientas telemáticas de transmisión de su imagen y voz para tratar como único punto del orden del día el conocimiento y resolución sobre la situación del Estado de Emergencia Sanitaria del virus COVID-19;

Que, con la presencia virtual de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Ángel Torres Maldonado y el doctor Joaquín Viteri Llanga; y, del abogado Alex Guerra Troya, secretario general que certifica, existiendo el quórum de ley, se instaló la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 029-2020-PLE-TCE, del día domingo 22 de marzo de 2020, a las 12h15.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales

RESUELVE:

Artículo 1.- Extender la suspensión de las labores administrativas y jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral a partir del día lunes 23 de marzo hasta el martes 31 de marzo de 2020, inclusive, como medida de precaución ante la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación del virus COVID19.

Artículo 2.- Extender la suspensión de los términos o plazos para la sustanciación y resolución de las causas por efectos de la presente resolución, así como en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, respetando las garantías constitucionales del debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica.

Artículo 3.- Ratificar que el señor presidente del Tribunal Contencioso Electoral, adopte las medidas y resoluciones que correspondan, con relación a emergencia sanitaria que atraviesa el país decretado por el Ministerio de Salud Pública o hasta que las autoridades competentes así lo determinen, las mismas que serán coordinadas con todas las unidades administrativas de la Institución.

En caso de que las autoridades de gobierno competentes, dispongan la extensión de la suspensión de las actividades laborales o cuando decreten que se ha superado el estado de emergencia sanitaria; el señor presidente del Tribunal Contencioso Electoral será el responsable de adoptar las resoluciones



que correspondan y de comunicar estas decisiones a todos los funcionarios, servidores y trabajadores de la Institución.

Artículo 4.- Durante el tiempo que dure la suspensión de las actividades laborales, el señor presidente, seguirá implementando la modalidad de teletrabajo bajo los parámetros determinados en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, que será coordinado con la Unidad de Talento Humano de la Institución y emitirá las directrices necesarias para garantizar el cumplimiento de las actividades administrativas y jurisdiccionales dispuestas.

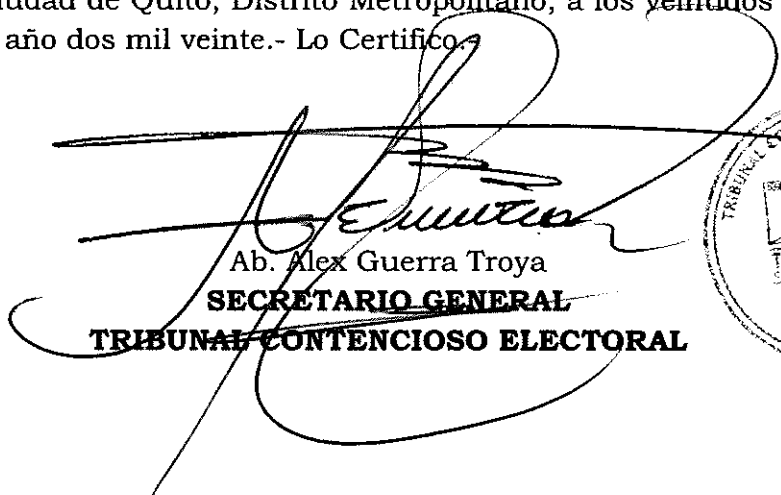
Artículo 5.- Los jueces, el secretario general y directores del Tribunal Contencioso Electoral, propenderán al empleo de medios telemáticos y no interrumpir de esta manera sus actividades.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 23 de marzo del 2020

Segunda.- La presente resolución será publicada en el portal web institucional www.tce.gob.ec, para conocimiento de la ciudadanía en general.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Lo Certifico.


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

